

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.848/17

### AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

#### A N U N C I O

#### DECRETO DE ALCALDÍA nº 20/2017

Visto que es necesario proceder a la aprobación del padrón relativo a las tasas por suministro de agua potable y recogida de basura, así como, el calendario de cobro de las mismas, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2017, a fin de proceder a su correspondiente recaudación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Periodo de recaudación voluntaria de las tasas por suministro de agua potable y recogida de basuras: primer semestre de 2017.- Desde el día 1 de agosto al día 2 de octubre de 2017.

**SEGUNDO.-** Aprobar los padrones de contribuyentes de las Tasas por suministro de agua potable y recogida de basura, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2017.

**TERCERO.-** Dichos padrones se expondrán al público, para su examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el BOP.

**LUGAR DE PAGO:** El pago de los recibos emitidos deberá realizarse presentando los avisos de cobro enviados a sus domicilios, en la cuenta y oficina bancaria en ellos indicada. Si estuvieran domiciliados los pagos de los recibos, éstos se pasarán a través del banco correspondiente.

**RECURSOS:** Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas, los interesados pueden formular ante la Alcaldía, recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón Fiscal.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, y según el caso, las costas que se produzcan conforme lo determinado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas tributarias no ingresadas en periodo voluntario, devengarán los siguientes recargos:

a) El 5% de la deuda tributaria, cuando la misma se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio al deudor y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

b) El 10% de la deuda tributaria, se aplicará cuando se satisfaga la misma antes de la finalización del plazo de pago en período ejecutivo, notificada la providencia de apremio, en virtud de lo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) El 20% de la deuda tributaria, cuando la misma se abone habiendo finalizado los plazos del período ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**CUARTO.-** Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que celebre.

Así lo acuerda, manda y firma, la Sra. Alcaldesa, Doña M<sup>a</sup>. Jesús Martín Gómez, en San Bartolomé de Pinares, a ventiseis de julio de dos mil diecisiete.

La Alcaldesa, *M<sup>a</sup>. Jesús Martín Gómez.*